



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0205-2CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el párrafo tercero del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María del Carmen Almeida Navarro.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	25 de agosto de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de agosto de 2021.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Reducir de siete a cinco el número de Magistrados Electorales que integrarán la Sala Superior.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley.</p> <p>...</p> <p>La Sala Superior se integrará por <i>siete</i> Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE INTEGRANTES DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p>Artículo Único. Se reforma el párrafo tercero del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción del número de integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 99 ...</p> <p>...</p> <p>La Sala Superior se integrará por cinco Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de</p>



sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

...

I. a la X. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

...

I. ...
II. ...
...
...
III...
IV...
V. ...
VI. ...
VII. ...
VIII. ...
IX. ...
X. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los actuales Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluirán sus funciones a la entrada en vigor del Presente Decreto.

Tercero. Para la nominación y aprobación de los primeros Magistrados que integrarán la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conforme a la reforma prevista en el presente Decreto, serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a lo dispuesto en la primera parte del párrafo décimo primero del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Alejandro Alarcón